

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5.)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Excmo. Sr.: Para facilitar la adquisición de los distintivos sanitarios y aclarar varias consultas que sobre su empleo se han formulado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha en que se inserte en la Gaceta la presente disposición se establecen expendedorías provinciales del sello sanitario, a cargo de las personas que en el anejo figuran.

2.º Los encargados de las expendedorías percibirán el 3 por 100 del total ingresado por la venta de sellos en esta Corte.

Para dirigir las expendedorías de Barcelona y Valencia precisa que sus encargados depositen, a disposición del Director general de Sanidad, una fianza en valores del Estado o en metálico de 25.000 y 15.000 pesetas, respectivamente.

3.º En aquellas provincias en que, por atención a sus reducidas exigencias de sellos, no se establezcan expendedorías, las demandas de sellos se efectuarán en las expendedorías más próximas.

4.º La demanda de sellos se ajustará a las condiciones fijadas en el artículo 5.º del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1920, efectuándose el pago en el momento de adquirirlos.

Como precio de venta de las especialidades extranjeras, se considerará para los efectos del distintivo que deben ostentar, el más corriente en las principales plazas comerciales en el momento de hacer la petición de los sellos.

5.º Los días 1.º de cada mes a partir del próximo Octubre, los

encargados de las expendedorías provinciales remitirán a la Jefatura técnica de Servicios farmacéuticos de la Dirección general de Sanidad una copia de todas las demandas de sellos durante el mes una relación del dinero recaudado y otra de los sellos vendidos y de las existencias.

El dinero recaudado durante cada mensualidad lo enviarán a la Jefatura de Servicios farmacéuticos, descontando los gastos que origine su envío.

6.º Los distintivos sanitarios se inutilizarán con las estampillas de los laboratorios que los adquieran y si se tratara de productos en depósito, con la estampilla de éstos.

7.º En el caso de los productos biológicos de actividad limitada, cuando sean devueltos a los laboratorios productores, los encargados de éstos lo harán constar en relación jurada a la expendedoría donde se surtieron, la cual, previa la comprobación necesaria, facilitará sin más gravamen el número de sellos correspondiente al de ejemplares devueltos.

8.º Desde el día 1.º del próximo mes de Septiembre los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas impedirán la importación de los productos comprendidos en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, ratificado por el Decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, cuando además de cumplir los requisitos vigentes, no estén provistos del distintivo sanitario correspondiente.

9.º La presente disposición se insertará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

Anejo que se cita:

Almería, don Cristóbal Romero de Castro.

Avila, don Santiago Torrès.

Badajoz, don Ricardo Camacho de Castro.

Barcelona, don J. Jiménez-Salinas.

Cádiz, don Francisco Téllez Ducoin.

Castellón, don Ernesto Soler.

Ciudad Real, don Antonio Gil.

Córdoba, don José de la Linde.

Cuenca, don Rafael Mombiedro.

Gerona, don G. Garriga.

Granada, don Isidoro Sáinz de Tejada.

Huelva, don José Cordero Bel.

Huesca, don Narciso Puig.

Jaén, don Eduardo Ortega.

León, don Pedro de la Rosa.

Logroño, don José L. de Araujo.

Lugo, don José Pedraza Pérez.

Madrid, Jefatura de Servicios Farmacéuticos.

Málaga, don Román Casares Besansa.

Murcia, don Antonio López Come.

Orense, don Luis Fábrega.

Oviedo, don Juan Donapetry.

Palencia, don Natalio de Fuentes Tapis.

Palma de Mallorca, don Francisco Rover.

Pamplona, don Manuel González Boza.

Pontevedra, don José Carrera Rumilo.

Salamanca, don Pedro S. Anito.

San Sebastián, don Fernando Zúñiga.

Santander, don Diego Mateo.

Segovia, don José Barbero Abella.

Sevilla, don Gregorio Escolar.

Tarragona, don Francisco de P. Folch.

Valencia, don Agustín Trigo Mezquita.

Valladolid, don Eusebio Villanueva León.

Vizcaya, don Luis de Artaza.

Zaragoza, don Eloy Cholí.

(Gaceta del 23 de Agosto)

Dirección general de Obras públicas

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Armando de las Alas

vPumarino, que solicita un aprovechamiento de 20.000 litros (20.000) por segundo, derivados del río Navia, en término municipal de Ibias, con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que no se ha presentado ningún proyecto en competencia con el que nos ocupa, en el plazo legal:

Resultando que durante el periodo reglamentario se presentó en el Ayuntamiento de Ibias una reclamación en contra del proyecto suscrito por D. Juan Kappeyne y Bentan, Ingeniero, como apoderado de la Sociedad Hidroeléctrica del Pindo en la que manifiesta que siendo su representada peticionaria de un aprovechamiento de 35 metros cúbicos de agua por segundo, derivados del río Navia, en el Ayuntamiento de Grandas de Salime, al acceder a lo solicitado por el Sr. Alas Pumarino se lesionarían grandemente los intereses de dicha Sociedad, ya que durante el estiaje y siempre que haya lugar a embalsar el agua, dicho peticionario no restituirá al río más de los 20 metros cúbicos de agua que pide en la concesión, no pudiendo por este motivo los demás concesionarios de aguas abajo proveer más cantidad que los 20 metros cúbicos; que como el concesionario obtendrá un caudal uniforme durante las horas de trabajo, son evidentes los perjuicios que se ocasionarán a la Hidroeléctrica del Pindo si sus horas de trabajo no coinciden con los de la otra Sociedad, por no poder aprovechar el caudal total del río durante las veinticuatro horas del día, y por último que una presa de mampostería de 60 metros de altura constituye, por la enorme cantidad de agua embalsada, un gran peligro para las construcciones de aguas abajo:

Resultando que la petición no afecta al plan de Obras hidráulicas del Estado, según manifiesta la División Hidráulica del Miño:

Resultando que el peticionario ha contestado a la reclamación hecha por el representante de la Sociedad Hidroeléctrica del Pindo:

Resultando que durante la in-

formación pública practicada en Ibias no se ha presentado ninguna reclamación en contra del proyecto, según certifica el Alcalde de dicho término municipal:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de confrontado el proyecto sobre el terreno por el Ingeniero encargado, emite informe favorable a la concesión, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgarse:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil son también favorables:

Resultando que comunicadas al peticionario las condiciones con que podría otorgársele la concesión, hace observaciones a la 10, manifestando que el plazo de vigencia debe ser de noventa y nueve años, y acompaña la póliza correspondiente para que se le otorgue la concesión con dicha modificación, o sin ella si así lo estima la Superioridad:

Resultando que por Real orden de 16 de Marzo último fué desestimada la petición de que la concesión sea por noventa y nueve años:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, y que no se ha presentado ningún proyecto en competencia ni incompatible con el que nos ocupa:

Considerando que la única reclamación presentada por el representante de la Sociedad Hidroeléctrica del Pindo, de acuerdo con el criterio de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, no es motivo para denegar esta concesión siempre que se adopte una disposición adecuada para la presa e intervenga oportunamente en el régimen de esta concesión la Administración:

Considerando que la concesión en competencia a que alude el reclamante, relativa a un aprovechamiento de aguas del río Navia, en término de Grandas de Salime, se halla pendiente de resolución definitiva, pero que estas concesiones se otorgan siempre sin perjuicio de tercero y respetando todos los derechos existentes:

Considerando que en las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas se cortarán los perjuicios que pudieran ocasionarse en caminos públicos y carreteras del Estado:

Considerando que dado el régimen torrencial del río Navia, muy arriesgado especialmente en la parte alta de la cordillera, cualquier embalse regulador favorece a los aprovechamientos inferiores, como así lo reconoce implícitamente el reclamante:

Considerando que dado el beneficio que ha de reportar a la comarca la construcción de estas obras, por su importancia, y que, según el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, procede la declaración de utilidad pública, imposición de servidumbres legales y ocupación de terrenos particulares, previos los expedientes correspondientes:

Considerando que los informes de todas las entidades llamadas a

intervenir en este expediente son favorables:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Armando de las Alas Pumariño para derivar 20 000 litros de agua por segundo, derivados del río Navia, en término de Ibias, con destino a producción de energía eléctrica, siempre que para la construcción de las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán sirviendo de fundamento el proyecto presentado, base de este expediente firmado por el Ingeniero de Caminos D. Antero Suarez Coronas, en Oviedo a 30 de Mayo de 1916; pero teniendo en cuenta que deberá ser modificado según se detalla más adelante y en cualquier momento, según indicaciones de la Administración, especialmente cuanto se refiere a la presa, que se construya con arreglo al perfil hoja número 3 del proyecto; pero dándola en planta la forma curva, con un radio superior a 300 metros.

Siempre que la Administración lo juzgue necesario, podrá reducirse la altura de la presa, dar mayor longitud al vertedero, reformar la mencionada presa o cualquier otra obra que se le imponga; deberá realizarla el concesionario en el plazo que se le señale y sin que pueda reclamar indemnización de ninguna clase, fundada en perjuicios que se le irroguen, por importantes que sean.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del río Navia será de 20.000 litros, no respondiendo la Administración de este caudal y quedando el concesionario obligado a instalar un módulo en la toma, a sus expensas, cuando la Administración lo juzgue conveniente, previa la aprobación del proyecto correspondiente por la Jefatura de Obras públicas.

3.ª La Administración se reserva el derecho de fijar en cada época del año el caudal mínimo que de una manera continua ha de salir del embalse para circular libremente por el cauce del río, con objeto de respetar los aprovechamientos comunes y los especiales que tengan derecho adquirido o puedan adquirirlo por expedientes incoados con anterioridad; siendo de cuenta del concesionario la colocación y conservación de los oportunos aparatos o disposiciones necesarias, a juicio de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, para comprobar en cualquier tiempo si se cumple esta prescripción.

4.ª El concesionario devolverá el agua al río Navia, después de utilizada, en el mismo estado de pureza que tenía antes de su empleo.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente concesión, y terminarán dentro del plazo de cuatro años, contados a partir de su comienzo.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, que las vigilará

durante su construcción y reconocerá con todo detalle a su terminación, levantando acta en la que se certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión; esta acta será aprobada por la Dirección general de Obras públicas. Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, reconocimiento, recepción, etc., de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Si fuera preciso variar el trazado de cualquier camino, carretera u obra de servicio público, construida o proyectada, el concesionario no podrá empezar los trabajos mientras no haya obtenido la oportuna autorización, otorgada por la Autoridad que corresponda, y entre aquellas y muy especialmente la carretera de Fonsagrada a Ouviaño, quedando obligado desde luego a incoar el expediente de autorización previamente.

8.ª Se concede la declaración de utilidad pública de estas obras, se conceden también los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de las obras, y en cuanto sea firme esta concesión podrán decretarse y otorgarse las servidumbres legales de acueducto y estribo de presa a perpetuidad por la Autoridad correspondiente, una vez que se haya llenado o cumplido lo dispuesto en el capítulo 9.º de las servidumbres legales de la vigente ley de Aguas y en la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

9.ª El depósito provisional ya constituido, y cuya copia está unida a este expediente, subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas y le será devuelta al interesado después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

10. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente la explotación, y al expirar el plazo de la concesión revertirá gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma, derivación de embalse, hasta el desagüe en el cauce público, incluyendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino; quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

12. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de

Protección a la industria nacional de catorce de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato del trabajo obrero y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

13. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la Ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las prescripciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y entregado la póliza correspondiente con arreglo a la ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

(Gaceta del 14 de Agosto)

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 28 de Julio último, inserta en la *Gaceta* de 2 de Agosto y BOLETIN OFICIAL de 10, en relación con el Real decreto de 26 del mencionado mes de Julio, publicado en la *Gaceta* del 27, se abre un concurso por plazo de quince días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los habilitados y funcionarios que, reuniendo las condiciones que dicho Real decreto determinan, deseen aspirar a la plaza de Pagador de obras dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, creada en cada provincia por la repetida soberana disposición, puedan verificarlo con prevenciones señaladas, en instancia dirigida a este Gobierno durante el mencionado plazo.

Oviedo, 6 de Septiembre de 1923

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

El Excmo. r. Ministro de la Gobernación, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significativo a V. S. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Fernandez y Fernandez vecino de Mieres, contra providencia de ese Gobierno Civil imponiéndole una multa de 500 pesetas por tener abierto su establecimiento después de la hora reglamentaria, se conceden 15 días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los intere-

sados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes á su derecho, debiendo V. S. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente á este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y á los fines indicados.

Oviedo, 28 de Agosto de 1926.

Sr. Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 2.646

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Alfonso Muñoz de Diego, vecino de Oviedo, en nombre de D.^a Concepción A. Robla vecina de Ponferrada, ha presentado solicitud de registro de ciento noventa y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Concha», sita en Pajares, paraje llamado Corro de la Tienda, parroquia de Pajares, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el mismo que sirvió para la cadudada mina «Agustin», número 17.934, o sea el centro de la boca Sur del tunel llamado Corro la Tienda, del ferrocarril del Norte, y desde él se medirán al Este 28° 30' Sur 820 metros, y se colocará la primera estaca, y desde ésta sucesivamente se medirán al Sur, 28° 30' Oeste 200 metros y segunda; al Este, 28° 30' 400 metros y 3.^a; al Sur, 28° 30' Oeste 300 metros y 4.^a; al Este 28° 30' Sur 400 metros y 5.^a; al Sur, 28° 30' Oeste 200 metros y 6.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 100 metros y 7.^a; al Sur, 28° 30' Oeste 400 metros y 8.^a; al Este, 28° 30' Sur 200 metros y 9.^a; al Sur, 28° 30' Oeste 100 metros y 10.^a; al Este, 28° 30' Sur 100 metros y 11.^a; al Sur, 28° 30' Oeste 100 metros y 12.^a; al Este, 28° 30' Sur 100 metros y 13.^a; al Sur, 28° 30' Oeste 100 metros y 14.^a; al Este, 28° 30' Sur 200 metros y 15.^a; al Sur, 28° 30' Oeste 100 metros y 16.^a; al Este, 28° 30' Sur 400 metros y 17.^a; al Norte, 28° 30' Este 500 metros y 18.^a; al Este, 28° 30' Sur 100 metros y 19.^a; al Sur, 28° 30' Oeste 900 metros y 20.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 800 metros y 21.^a; al Norte, 28° 30' Este 100 metros y 22.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 100 metros y 23.^a; al Norte, 28° 30' Este 100 metros y 24.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 100 metros y 25.^a; al Norte, 28° 30' Este 100 metros y 26.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 100 metros y 27.^a; al Norte, 28° 30' Este 100 metros y 28.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 100 metros y 29.^a; al Norte, 28° 30' Este 100 metros y 30.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 100 metros y 31.^a; al Norte, 28° 30' Este 100 metros y 32.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 100 metros y 33.^a; al Norte, 28° 30' Este 100 metros y 34.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 100 metros y 35.^a; al Norte, 28° 30' Este 100 metros y 36.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 100 metros y

37.^a; al Norte, 28° 30' Este 100 metros y 38.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 100 metros y 39.^a; al Norte, 28° 30' Este 100 metros y 40.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 100 metros y 41.^a; al Norte, 28° 30' Este 100 metros y 42.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 100 metros y 43.^a; al Norte, 28° 30' Este 100 metros y 44.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 100 metros y 45.^a; al Norte, 28° 30' Este 100 metros y 46.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 100 metros y 47.^a; al Norte, 28° 30' Este 200 metros y 48.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 100 metros y 49.^a; al Norte, 28° 30' Este 100 metros y 50.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 100 metros y 51.^a; al Norte, 28° 30' Este 100 metros y 52.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 100 metros y 53.^a; al Norte, 28° 30' Este 100 metros y 54.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 500 metros y 55.^a; al Norte, 28° 30' Este 300 metros y 56.^a; al Este, 28° 30' Sur 500 metros y 57.^a; al Norte, 28° 30' Este 600 metros y 58.^a; al Este, 28° 30' Sur 400 metros y 59.^a; al Sur, 28° 30' Oeste 400 metros y 60.^a; al Este, 28° 30' Sur 200 metros y 61.^a; al Sur, 28° 30' Oeste 300 metros y 62.^a; al Oeste, 28° 30' Norte 1.000 metros y 63.^a; al Sur, 28° 30' Oeste 100 metros y 64.^a; al Este, 28° 30' Sur 180 metros, para cerrar el perímetro con el punto de partida.

Fué admitido este registro con el número 23.015

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido al Sr. Gobernador Civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 25 de Agosto de 1926.—
El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.629

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto de pagos al Estado

CIRCULAR

Por Real decreto del Ministerio de Hacienda, de fecha 1.^o de Junio último (*Gaceta* del 2 siguiente) se dispone que a partir del día 1.^o de Julio de 1926, comenzará a funcionar la Caja de Amortización de la Deuda del Estado, siendo uno de los recursos de que dispondrá para realizar sus fines, un 0,10 por cien de todos los pagos que se hallen sujetos al Impuesto de Pagos al Estado, percibiéndose y liquidándose dicho recargo, conjuntamente con el impuesto y abonándose trimestralmente a la Caja.

Por consecuencia de ello al presentar los Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones para la liquidación del Impuesto de pagos a partir de las correspondientes al primer trimestre del

corriente ejercicio semestral y sucesivos, aumentarán dichas liquidaciones en un 0,10 por cien, haciendo constar que dicho aumento es para la Caja de Amortización.

Lo que se hace público para conocimiento de la Excelentísima Diputación provincial y Alcaldes de esta provincia.

Oviedo, 16 de Agosto de 1926.—
El Administrador de Rentas públicas.—P. S., Federico Anel.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

de la

PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

El Recaudador de la Hacienda, de la Zona 3.^a del Castropol, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 18 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Auxiliar de la misma a D. Vicente Barcia González, residente en Loutino, parroquia de Vegadeo.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Oviedo, 31 de Agosto de 1926.—
El Teserero-Contador, M. As-tray.

R. al núm. 2.699

Delegación de Capellanías

EDICTO

Hallándose vacante la Capellanía Colativo-familiar y subsistente, fundada en Lastres, con la advocación de San Francisco de Asís, por D. Francisco de Lué González, a medio de escritura pública, del cuatro de Julio de 1752; y siendo necesario proceder a la conmutación de sus rentas y bienes dotales, se cita, llama y emplaza por este único edicto, a todos los que se consideren con derecho al Patronato activo é interesados en el pasivo, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación por medio de solicitud, acompañada de los documentos necesarios para justificar lo que a su derecho corresponda previniéndoles que de no comparecer se procederá sin su audiencia a lo que legalmente corresponda, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Oviedo, a dos de Septiembre de 1926.—Juan Puertes.—
Por mandato de S. S., Doctor, Antonio Alonso.

R. al núm. 2.708

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Carreño

ANUNCIO

Aprobado por esta Comisión permanente, en sesión de hoy, el presupuesto extraordinario para ejecución de obras de primer establecimiento, queda expuesto al público con los documentos de que habla el artículo 296 del Esta-

tuto municipal en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles durante los cuales y ocho días más podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen convenientes.

Candás, 26 de Agosto de 1926.—
El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 2.677

Alcaldía de Tineo

Anuncio

Este Ayuntamiento pleno, en sesión del día 19 del actual, ha acordado la celebración de su basta para contratar las obras de ampliación y reconstrucción del abastecimiento de aguas a Tineo. lo que, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, referente a contratación de obras y servicios, se anuncia al público para que en el plazo de diez días puedan interponerse las reclamaciones que hayan de hacerse, y se advierte que no será atendida ninguna que se presente después del indicado plazo.

Tineo, 25 de Agosto de 1926.—
El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 2.688

Alcaldía de Vegadeo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión de ayer el presupuesto ordinario de este concejo para el segundo semestre de mil novecientos veintiseis, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para los fines de reclamación, según previene el Real decreto de 5 de Enero último, que rectificó el párrafo 1.^o del artículo 300 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vegadeo, 10 de Agosto de 1926.—
El Alcalde, José Villamil Vidal.

R. al núm. 2.505

Alcaldía de Aller

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la subasta de las obras de construcción de un muro en Cuérigo (carretera de Collanzo a Casomera), cuyo presupuesto asciende a 5.847,82 pesetas, se ha acordado anunciar dicha subasta para el día siguiente al en que expire el plazo de veinte días de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, a las dos de la tarde, teniendo lugar este acto en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del segundo Teniente Alcalde y Secretario de la Corporación.

Los licitadores formularán sus proposiciones en un pliego de papel de 6.^a clase y en sobres cerrados que contendrán además la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en De-

